

Se suscribe á este periódico, que sale los Miercoles y Sábados, en esta ciudad en la imprenta de Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés El precio de suscripcion es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera, franco de porte.



Los anuncios, reclamaciones y avisos se remitirán á la redaccion (en dicha imprenta) francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Jefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (REAL ÓRDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO.

NUM. 327. DIPUTACION PROVINCIAL.

Los Ayuntamientos de los pueblos á quienes corresponden las cartas de pago por suministros liquidados que á continuacion se expresan, nombrarán una persona que competentemente autoriza la, pase á recogerlas de la Secretaría de esta corporacion á donde han sido dirigidas por la Pagaluria militar del Ejército y distrito de Castilla la Vieja.

Pueblos	Núm.º de las Cartas de pago.	Importe en Rs. Vn.
Maide	1	187 16
Benavente	4	1097 18
Villardeciervos	4	2254 28
Távora	3	156 28
Carbajales	2	261 21
Totales	14	3778 8

Zamora 27 de Junio de 1842 = El Presidente = Nicolás Calvo y Guayti. = Santiago Garcia Solalinde = Secretario.

Núm. 328.

CULTO Y CLERO. Con el fin de preparar las suficientes noticias para hacer las buenas cuentas de que trata el artículo 19 de la Instruccion de 31 de Agosto último; averiguar exactamente el estado de dotacion del clero desde 1.º de Enero de 1841; el de los gastos del Culto, conservacion y reparacion desde

la misma época y para las demas medidas subcesivas, ha resuelto la Diputacion que, los Ayuntamientos y Párrocos de los pueblos de esta provincia, en el término de un mes hasta fin de Julio próximo venidero, formen relación arreglada al modelo que sigue; ha de comprender el valor de las rentas rústicas y urbanas que percibió el Clero de cada pueblo en un año comun del quinquenio de 1829 al 33 inclusive; las que percibió en los nueve primeros meses de 1841; las cantidades que ha recibido desde 1.º de Enero del mismo año por repartimientos ó anticipaciones; las que han correspondido á las fabricas de las iglesias en el mismo tiempo, el importe de los derechos de estola y pie de altar de cada iglesia; asi como los productos de primicias existentes ó que no se hayan recaudado.

La Diputacion recomienda á los Ayuntamientos y Párrocos el exacto cumplimiento de lo prevenido en esta circular, pues en caso contrario, que no espere, hará responsables, como de su contenido, al Ayuntamiento y párrocos al que ocasione entorpecimientos, ya en los datos que se deberán tener á la vista ó ya en la formacion del estado.

Si á los ocho dias dentro del plazo prefijado, los Párrocos ó corporaciones no se ponen de acuerdo con los Ayuntamientos para llevar á efecto lo dispuesto, estos del modo mas oportuno se lo comunicarán, por poder suceder que á algunos no llegue á su poder el Boletin oficial, de cuya diligencia manifestarán quedar enterados. El celo que distingue al Clero, y el interes que tiene en este asunto, hace esperar á la Corporacion provincial; que de consuno con los Ayuntamientos, dentro del plazo señalado y sin necesidad de otros avisos quedará cumplimentada esta disposicion. Zamora 29 de Junio de 1842. = El Presidente, Nicolás Calvo y Guayti. = Santiago Garcia Solalinde, Secretario.

PUEBLO DE Y SUS ANEJOS.

Partido de _____ *Provincia de* _____ *Obispado de* _____

Relacion jurada que en virtud de lo dispuesto por la Escma. Diputacion de esta provincia en circular de 29 de Junio del corriente año, formamos el Ayuntamiento y Párroco (ó Párrocos) del valor de las rentas de propiedades rústicas y urbanas que percibió el Clero de todas clases en un año comun del quinquenio de 1829 al 33 inclusives, y nueve primeros meses de 1841, de este pueblo y su término, de las que correspondieron á las fábricas de las Iglesias en el mismo tiempo y demas que la misma ordena.

Parroquia de S. Matias.

Vecinos	000	
Almas	000	
		Total de vecinos del pueblo. 000
		Total de almas idem. 000

Parroquia de S. Matias.

Rentas del curato en un año comun del quinquenio de 1829 al 33 inclusive.

Por renta de una heredad sita do llaman Alamecin, de cabida de cincuenta cargas: veinte fanegas de trigo. 440 rs.

Por id. de una casa sita en este pueblo calle de las campanas. 150
Por id., &c., &c. 000

Derechos de estola y pie de altar de esta iglesia Su anejo. 480

Idem. Idem. Idem. 000
Idem. Idem. Idem. 690

Derechos de estola y pie de altar. 150
Idem. Idem. Idem. 630

Recibió este curato en los nueve primeros meses de 1841. 443

Derechos de estola y pie de altar. 482

Rentas de la fábrica de su iglesia en el año comun del quinquenio.

Por rentas de una heredad.	000
Por idem de una panera idem.	000
Por &c., &c.	000
Primicias	000
Derechos de sepulturas. &c.	000

000

Gastos del Culto, conservacion y reparacion de 1840.

Se cubrieron

Por renta de una heredad	000
Por idem de una panera	000
Por &c., &c	000
Por primicias.	000
Derechos de sepultura y demas.	000

Aqui se ha de espresar si se hicieron efectivas las primicias, fondos que haya procedentes de ellas, descubiertos y en poder de quien deba obrar.

Rentas y demas que correspondieron á esta fábrica en los nueve primeros meses de 1841.

Por renta de idem.	000
Por &c., &c	000

000

Se han invertido en los espresados nueve primeros meses de 1841.

Gastos del culto	000
Reparacion, conservacion y demas	000

000

Existencia en poder de. 000
Beneficio curado ó simple que posee D.

Por renta idem idem. 000
Préstamo que poseyó D.

Por idem idem. 000
Media racion de

Por idem idem. 000
Cabildo de la Catedral: Colejiata ó Abadía.

Por renta idem. 000
Seminario, cofradia, &c.

Por idem idem. 000

Ha recibido del Ayuntamiento el parroco de S. Matias desde 1.º de Octubre de 1841 hasta la fecha, por repartimiento ó anticipo de. 000
El beneficiado D. F. T. idem idem. 000

NOTAS. Se manifestará donde existe ó se hayan entregado las rentas de los beneficios simples y demas piezas eclesiásticas que se hallan vacantes ó que no piden residencia.

Deberán hacerse todas las observaciones que se crean convenientes á la mayor claridad y acierto en las medidas ulteriores; firmando todos los individuos de Ayuntamiento, Párrocos y uno de cada clase de los que comprenda la relacion, asi como los mayordomos de las fábricas.

Núm. 329,
GOBIERNO MILITAR DE ZAMORA Y COMANDANCIA GENERAL DE SU PROVINCIA

El Escmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 14 del actual me dice lo que copio.

El Escmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 6 del actual me dice lo siguiente: — Escmo. Sr. Teniendo presente S. A. el Regente del Reino una comunicacion de la Diputacion provincial de Palencia, solicitando se le autorize para que la vandera que trata de construir para el Batallon Provincial á que dá nombre aquella Capital sea de color morado, ha venido en acceder á su peticion; siendo al mismo tiempo su voluntad que no obstante que en 16 de Mayo último se designó el fondo blanco para las Vánderas de los cuerpos Provinciales, puedan usarlo morado las pertenecientes á los cuerpos de Castilla. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, sirviéndose disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para que tenga la debida publicidad. Zamora 19 de Junio de 1842. = El Brigadier comandante militar interino. = Remigio Abad.

Núm. 330.

El Escmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 16 del actual me dice lo que copio.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 9 del actual me dice lo siguiente: — Escmo. Sr. El Sr. Secretario del Despacho de Estado en 31 de Mayo próximo pasado me dice lo que sigue. El Cónsul general de S. M. en Londres con fecha 6 del corriente dice lo que copio. El 19 del próximo pasado mes llegó á mis manos el despacho de V. E. de fecha 8 del mismo en que se sirve trasladarme la comunicacion que el Escmo. Señor Ministro de Gracia y Justicia hizo á ese Ministerio en 25 de Abril de 1836, previniendo las precisas cláusulas que deben llevar los poderes que se otorgan en el extranjero con el objeto de cobrar bienes de difuntos para ser válidos en los Tribunales de S. M., y de su contenido quedo enterado y le daré el mas puntual cumplimiento. Al mismo tiempo debo participar á V. E. para su conocimiento y efectos que crea convenientes, que algunos notarios de esta Capital, habiéndome yo llegado á legalizar algun poder por venir con renglones en blanco, y no consultándome en tal estado perfectamente legal, han hecho que su firma la legalizaran tres comerciantes; de tal modo la han enviado y no tengo noticia de que hayan dejado de ser aprobados. Como de ningun modo puedo considerar autorizados á los comerciantes, sea cual fuese su número, para semejantes casos, creo sería muy importante que el Gobierno de S. M. se sirviese mandar que en ningun Tribunal se aprueben ni se den por bastantes los documentos notoriales hechos en el extranjero, de cualquiera especie que sean que se presenten sin tener legalizada la firma del notario, ante quien se haya otorgado, por los Cónsules, como las solas personas que hacen fé en España, y que se desechen en todo punto los que se presenten legalizados por comerciantes ú otras personas de la clase que fuesen como no competentes = Y S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien mandar, en vista de la precedente comunicacion, que en los Tribunales del Reino no se admitan documentos procedentes del extranjero que no estén otorgados ó legalizados por los Cónsules ó agentes Consulares de S. M., acreditados en el pais de que procedan aquellos; y que lo traslade á V. E. para los efectos consiguientes.

De orden de S. A. el Regente del Reino lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes. Y lo transcribo á V. S. para el suyo, y á fin de que disponga se publique en el Boletín oficial de esa provincia.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos consiguientes. Zamora 19 de Junio de 1842 = El Brigadier, Comandante militar interino, Remigio Abad.

Núm. 331

El Escmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 23 del actual me dice lo que copio.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 16 del actual me dice lo siguiente — Escmo. Sr. Al Capitan general del tercer distrito (Andalucía) digo hoy lo que sigue. Habiendo dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la controversia ocurrida entre el Comandante general militar de Cádiz y el Comandante de carabineros de Hacienda pública de la misma plaza, que pretende usar el distintivo de Coronel de Ejército, y oída tambien la Junta general de inspectores, se ha servido S. A. resolver, que dicho Comandante de carabineros no use aquellas divisas de Coronel, pues no presenta Real despacho que le autorice de ello; que los oficiales de carabineros no lleven otras graduaciones que las que por sus empleos les competen, y que aquellos que las tengan superiores personalmente no las usen sino con el uniforme de retirados. De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. = Lo traslado á V. S. para su inteligencia y con el fin de que disponga su insercion en el Boletín oficial de esa provincia.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad. Zamora 28 de Junio de 1842. El Brigadier, Comandante militar interino. Remigio Abad

Continua la lista de los propuestos por la Junta para obtener la condecoracion civica de Settembre de 1840.

Batallon de la M. N. de Zamora.

- | | |
|-------------------------|-------------------------|
| D. Vicente Prieto. | D. Manuel Díez |
| D. Alejandro Aguado | D. Romualdo Cesteros |
| D. Aureliano Portela | D. Juan Abruña |
| D. Ramon Giron | D. Rufino Calvo |
| D. Tomas Guerra | D. Salvador Hernandez |
| D. Guillermo Almazan | D. Agustin Sotomayor |
| D. José Salazar | D. Francisco Placer |
| D. José Garcia | D. Agustin Gato |
| D. Manuel Hernandez | D. Fernando Herrarte |
| D. Mariano Nuñez | D. Juan Garrido |
| D. Juan Aguado | D. Juan de Arratia |
| D. Juan Calvo Rodriguez | D. Gerónimo Barba |
| D. José Espinosa | D. Joaquín Calvo |
| D. Lorenzo Ribera | D. Tomas Fernandez |
| D. Pedro Nuñez | D. Pedro Tomé |
| D. Manuel Linage | D. Policarpo Broco |
| D. Nicanor Martinez | D. Tomás Manso Pelegrin |
| D. José Roson | D. Ricardo Viera |
| D. Juan Pontison | D. Pedro Díez |
| D. Juan Martin | D. José Carlos Escobar |
| D. Eusebio Montero | |
| D. Saturnino del Pozo | |

Se continuará

AVISO AL PUBLICO.

La Junta Económica de la Fábrica Nacional de fusiles establecida en Sevilla, desea contratar seis mil escalabornes para cajas de fusiles, de madera de nogal.

Para conseguirlo ha acordado que se imprima un anuncio en que se espresen todas las condiciones con que debe hacerse la contrata, y que este anuncio se circule por medio de los Boletines oficiales á la Sierra de Ronda, de Constantina, de Aracena, de Guadalupe y de Gata, á las provincias litorales de Galicia, Asturias, Santander, Vizcaya, Gerona y Farragona, á las provincias de Logroño, Teruel y Zaragoza.

Las condiciones para dicha contrata son las siguientes.

- 1.^a Se contratarán escalabornes secos ó verdes sueltos, y escalabornes en tablones secos ó verdes para cajas de fusil, del modelo de 1828.
- 2.^a Los tablones se pagarán según el número de escalabornes útiles que puedan plantillarse en cada uno.
- 3.^a Los escalabornes deben de ser sanos, derechos, sin nullos, venteaduras, grietas, polilla, podredumbre, ni pismo.
- 4.^a La figura, dimensiones y direccion de cada escalaborne iguales en su largo, ancho y grueso á la plantilla que hay en la fábrica, é igual á la que se dará al que la pida, aunque no haga contrata.
- 5.^a Será de cuenta del contratista todos los gastos de compra de árboles, troceo y serrado de estos en tablones ó en escalabornes sueltos, según desee venderlos.
- 6.^a La fábrica ofrece reconocer y pagar en el acto los escalabornes aprobados en Sevilla, ó fuera de Sevilla, en el punto donde el contratista tenga hecho ó haga el acopio de escalabornes sueltos ó escalabornes en tablones para lo que la fábrica enviará un maestro y un oficial que hagan el reconocimiento y paguen los escalabornes aprobados.
- 7.^a Si el reconocimiento y pago se hace en Sevilla, será la conduccion por cuenta del contratista.
- 8.^a Si el reconocimiento y pago se hace fuera de Sevilla, será la conduccion por cuenta de la fábrica.
- 9.^a El que desee hacer contrata para el todo ó para parte de los seis mil escalabornes, se servirá dirigir por el correo y en pliego cerrado, sus proposiciones al secretario de la Junta Económica de la fábrica de fusiles de Sevilla, en todo el mes de Agosto de este año.
10. Las proposiciones vendrán en los términos siguientes:

D. N., su nombre, apellido, y ejercicio.
Natural de
Vecino de
Residente en

Desea vender á la fábrica de fusiles de Sevilla los efectos siguientes:

	Precio de uno.
Número.	
Escalabornes sueltos.....	{ Secos. Verdes
Escalabornes en tablones	{ Secos. Verdes

Dichos efectos los venderé todos tal dia de tal mes,

ó tantos en tales dias de tales meses.

Dichos efectos han de ser reconocidos y pagados en Sevilla ó en tal punto.

Disto dicho punto. } Del embarcadero
 } mas próximo.
 } Del camino de ruedas
De Sevilla { Por mar.
 } Por tierra
Desde dicho punto hasta Sevilla { Por mar.
 } Por tierra
 } Por tierra

Meses de

El tiempo mas favorable para los portes á Sevilla des le dicho punto

11. Todos los pliegos se abrirán ante la Junta Económica de la fábrica de fusiles el primer dia de Setiembre de este año á las doce del dia.

12. Serán preferidos los contratistas por el orden siguiente:

- 1.^o Aquellos cuyos escalabornes salgan mas baratos puestos en la fábrica.
- 2.^o Entre estos aquellos que vendan mas pronto
- 3.^o Entre estos los que vendan mayor cantidad de escalabornes secos, sueltos ó en tablones.
- 4.^o Entre estos los que vendan y cobren en Sevilla.

13. El dia dos de Setiembre de este año se contestará por el secretario de dicha Junta á todos los que hayan hecho proposiciones aunque no hayan sido aceptadas, avisando que se han recibido sus pliegos y han sido ó no aceptadas sus proposiciones.

14. Aquel ó aquellos cuyas proposiciones hayan sido aceptadas, estenderán tres obligaciones iguales y las remitirán al secretario de la Junta Económica, la que estenderá su aprobacion al pie de cada una de las tres obligaciones; devolverá una al contratista y remitirá otra á la Junta Superior Económica de Artillería, establecida en la Corte.

15. La contrata no será obligatoria para ninguna de las dos partes hasta la aprobacion de la Junta Superior Económica de Artillería. Sevilla 31 de Mayo de 1842 = El capitán teniente secretario, Luis Posada = El oficial primero, Juan de Vargas. — El comandante capitán del detall, Felipe de Zayas = El intendente comisario de artillería Gregorio Martín Molino = El coronel T. C. presidente, Juan Senovilla.

Es copia del acta original que existe en el libro de actas. El capitán teniente secretario Luis Posada.

ANUNCIO.

D. Pedro Gastamvide, tiene su fábrica de curtidos en la misma casa en que vivió y tuvo la suya D. Eulogio Esculero, frente al convento de las monjas de S. Juan de esta ciudad de Zamora, y vende sus géneros por mayor y menor á precios equitativos.

ALCANCE AL ARTICULO OFICIAL.

NUN. 33a.

INTENDENCIA.

Habiendo llegado á esta ciudad el Sr. D. Alejandro García, Intendente nombrado en comision de esta provincia, por orden de S. A. el Regente del Reino en 7 de Junio último, queda encargado desde este dia del despacho de la Intendencia.

Lo que hago presente á la provincia para los fines que son consiguientes. Zamora 4 de Julio de 1842 = Juan Segundo